

**CONVENIO DE CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET Y
SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL** con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Paseo de la República 3505, 6° Piso, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Sub-Jefe Nacional Sr. Marino Eliseo Romero Camarena, según Resolución Jefatural N° 901-2003-JEF/RENIEC, con DNI N° 40664592 en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** con RUC N° 20131365722 con domicilio en Av. Ricardo Elías Aparicio 740 Urbanización Las Lagunas, la Molina representada por su Alcalde Señor José Luis Dibos Vargas Prada identificado con DNI 07272078, según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones el 11 de Diciembre del 2002, en adelante EL USUARIO; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

EL USUARIO es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

EL USUARIO requiere que EL RENIEC le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO no cuenta con autorización para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que EL RENIEC suministra en virtud a este convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, EL RENIEC brindará a EL USUARIO los siguientes servicios:

Servicio de Consultas en línea, vía internet.

Para tal efecto EL RENIEC entregará una(s) cuenta(s) con su(s) correspondiente(s) clave(s) personal(es) de acceso al Registro Único de identificación de las Personas Naturales. Dicho servicio permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 3.

2) Servicio de suministro de certificaciones.

Cada vez que EL USUARIO requiera de la emisión de certificaciones deberá enviar una "Nota de Pedido" mediante alguno de los funcionarios que EL USUARIO ha autorizado para tal efecto, de conformidad con la cláusula décima del presente documento. Dicha "Nota de Pedido" deberá estar dirigida al Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC el que dentro de 48 horas hábiles emitirá las certificaciones solicitadas, a fin de que EL USUARIO recoja el *original* de las certificaciones requeridas de su local sito en el Jirón Cuzco 653, Lima u otro autorizado.

La Oficina de Constancias podrá enviar -a solicitud de EL USUARIO- las certificaciones solicitadas a los siguientes Números de facsímil de EL USUARIO:

| | | |
|--------------------|---|---------------|
| Alcaldía | - | FAX 313.44.56 |
| Gerencia General | - | FAX 313.44.51 |
| Secretaría General | - | FAX 313.44.55 |



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL



Se deja expresa constancia de que sólo el original de las certificaciones tiene valor oficial y probatorio.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.



CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO DEL SERVICIO

EL USUARIO se obliga a pagar el costo de los servicios objeto del presente convenio. Tratándose del servicio de certificaciones su costo se fija según lo previsto en el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio. El costo del servicio de consultas en línea vía internet se fija mensualmente de acuerdo al básico mensual y al consumo adicional efectuado en base a las tasas fijadas por el TUPA vigente al momento de la prestación del servicio.



CLÁUSULA SEXTA.- DEL PAGO DEL SERVICIO

Dentro de los siete (07) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, EL RENIEC presentará a EL USUARIO un reporte (liquidación) de las consultas realizadas por este último durante ese período, por cada tipo de servicio, de conformidad con lo previsto en el TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y sus anexos, vigentes a la fecha de prestación del servicio.

Dicho importe deberá ser pagado en su totalidad por EL USUARIO ante la entidad bancaria y en la forma que se detalla en la declaración que forma parte integrante del presente convenio dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de recepción del reporte antes referido.

Si vencida la fecha de pago, EL USUARIO se encuentra moroso, EL RENIEC suspenderá el servicio automáticamente.

Queda expresamente convenido que los reclamos de EL USUARIO respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro se resolverán entre el funcionario designado en el presente documento como coordinador interinstitucional, previo pago del importe señalado en el reporte de consultas realizadas.

En caso que EL RENIEC considere que el reclamo de EL USUARIO es irrefutable, el cobro indebidamente efectuado será devuelto a EL USUARIO dentro de los siete (07) días útiles siguientes.



CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripción de este documento.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante Addendum.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

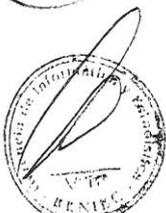
Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como funcionario encargado de la coordinación interinstitucional a la siguiente persona:

Julio César Torres García Gerente de Informática



El RENIEC, por su parte, designa para iguales efectos a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
- EL SUB GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
- EL JEFE DE LA OFICINA DE CONSTANCIAS





REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL USUARIO en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL USUARIO encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática y Estadística, por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL PEDIDO DE INFORMACIÓN MEDIANTE CERTIFICACIONES

La Oficina de Constancias de EL RENIEC sólo atenderá las Notas de Pedido enviadas por las personas designadas en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia de que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de almacenarla, divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL USUARIO ante el Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado de un pedido de EL USUARIO omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o addendum que formen parte del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de las mismas no será imputable a EL RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.





REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante carta notarial dirigida a la Gerencia de Informática y Estadística del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto EL USUARIO deberá cursar carta notarial a EL RENIEC, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que se desea dejar sin efecto el convenio. EL USUARIO asumirá el costo del servicio hasta 30 días después de la recepción de la Carta Notarial mencionada por EL RENIEC.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de EL USUARIO, en los siguientes casos:

- A) Estado de Insolvencia.
- B) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- C) Incumplimiento en el pago por dos (02) meses consecutivos.
- D) Negativa de EL USUARIO a presentar documentación; impedir inspecciones y demás requerimientos de EL RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que EL USUARIO tiene acceso.
- E) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL USUARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL LIMITE EN EL CONSUMO DE CONSULTAS EN LINEA

EL USUARIO autoriza a EL RENIEC a establecer un límite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea, vía internet, consistente en 30 consultas diarias por usuario.

Se deja expresa constancia de que cuando EL USUARIO requiera un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por el Coordinador Interinstitucional ante la Gerencia de Informática y Estadística. EL USUARIO será responsable de los costos que genere el consumo adicional solicitado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCION

Queda expresamente convenido que las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Cortes del distrito judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, para lo cual ratifican como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente documento.

CARLOS HERBERA
Asesor Legal
RENIEC

Gerencia de Informática y Estadística



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este convenio, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año 2006.



[Signature]
EL RENIEC

Sr. MARINO ROMERO CAMARENA
SUB - JEFE NACIONAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



[Signature]
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

(Firma de) MARGAS PRADA
EL USUARIO



**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Consultas en línea via internet y suministro de certificaciones, EL USUARIO designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consultas en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

- José Luis Dibos Vargas Prada - Alcalde
- Luis Chumbe Mas - Gerente Municipal
- Karina Vargas Terrones - Secretaria General

Se deja expresa constancia de que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática y Estadística por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

Lima, 14 de noviembre del 2006

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ LUIS DIBOS VARGAS PRADA

(Firma y Sello) I. DE

EL USUARIO





DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA SOLICITAR CERTIFICACIONES

Por el presente documento que forma parte integrante del Convenio de Consultas en Línea vía internet y Suministro de Certificaciones, EL USUARIO designa a las siguientes personas como únicos funcionarios autorizados para solicitar certificaciones ante la Oficina de Constancias de RENIEC mediante notas de pedido, quienes centralizarán todos los requerimientos de información necesarios para las funciones y demás labores administrativas e internas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

- José Luis Dibos Vargas Prada - Alcalde
- Luis Chumbe Mas - Gerente Municipal
- Karina Vargas Terrones - Secretaría General

EL RENIEC sólo atenderá las notas de pedido enviadas por las personas designadas en el párrafo precedente, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para tal efecto.

Se deja expresa constancia de que las personas que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.

Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el coordinador interinstitucional de EL USUARIO ante el Jefe de la Oficina de Constancias de EL RENIEC, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**
Lima, 14 de noviembre del 2006


JOSÉ LUIS DIBOS VARGAS PRADA
(Firma y Sello) ^{LDE}
EL USUARIO



RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL



DECLARACIÓN DE FORMA DE PAGO

Yo, José Luis Dibos Vargas Prada representante de la Municipalidad Distrital de La Molina declaro que el actual Número de RUC es 20131365722 así como que efectuare el pago de las tasas aplicables al servicio de consultas en línea y certificaciones en el:

BANCO DE CREDITO

Asimismo, que dicho pago lo realizaré mediante el sistema de :

a) Cargo automático en cuenta N° _____
Para cuyo efecto adjunto formato de solicitud de cargo.

b) Pago en Ventanilla ()

Lima, 14 de noviembre de 2006

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
(Firma y Sello)
EL USUARIO

